

En definitiva, un interesante y riguroso análisis de una materia conexas con la responsabilidad administrativa, pero con aspectos diferenciales tanto materiales como procesales que reclamaban de un estudio singularizado como el aquí comentado.

C. HORGUÉ BAENA

La responsabilidad del contratista por daños causados a terceros en la ejecución de los contratos administrativos

[RAP, núm. 147, septiembre-diciembre 1998, páginas 337-367]

EMILIO GUICHOT REINA

En este artículo se estudian los cambios introducidos por el art. 98 LCAP en el régimen de responsabilidad de los contratistas respecto de la interpretación hasta entonces mayoritaria de los arts. 121.2 y 3 LEF y 134.3 RGCE. Para C. HORGUÉ, tras la entrada en vigor de la Ley de Contratos, la literalidad del precepto en cuestión no permite sino mantener que se ha instaurado una auténtica dualidad de regímenes, de procedimientos y de jurisdicciones en función del sujeto, público o privado, al que haya de imputarse el daño, esto es, como afirma la autora, de acuerdo con una "concepción subjetiva u orgánica de los servicios públicos". De este modo, en los casos en que el daño sea imputable a la Administración, por haber sido ocasionado por el contratista en el cumplimiento de una orden directa de ésta o por vicios del proyecto, el procedimiento, el régimen material y el orden jurisdiccional serán en todo caso los administrativos. Por el contrario, en el supuesto en que los daños hayan de imputarse al contratista, la pretensión habrá de sustanciarse en todo caso ante los tribunales civiles, que vendrán a aplicar el régimen civil de responsabilidad. Los problemas de efectividad que esta dualidad puede conllevar —desconocimiento por el perjudicado de la causa del daño, y, por ello, de la vía pertinente, supuestos de concurrencia de causas, sentencias contradictorias, etc.— a los que la autora no es en absoluto ajena, no pueden, con todo, en su visión, forzar la interpretación de la voluntad del legislador de contratos.

Las recientes reformas de la LOPJ (art. 9.4), de la LJ [art. 2.e)] y de la LRJPAC (DA 1ª) parecen sin embargo emprender otros derroteros.

RAFAEL MANZANA LAGUARDA

Situaciones administrativas de los funcionarios públicos

[Ediciones Revista General de Derecho, 1998, Valencia, 192 páginas]

JOSÉ LUIS GAMERO ZORITA

La evolución histórica es el primer capítulo de la presente obra, que nos ofrece un repaso pormenorizado del tratamiento dispensado a las situaciones administrativas de los funcionarios a lo largo de nuestra historia. Este repaso comienza con el Estatuto de López Ballesteros y finaliza con la regulación jurídica producida tras la guerra civil, señalando como característica fundamental la falta de unidad y la pervivencia de ciertos privilegios respecto de determinados cuerpos de funcionarios. El segundo capítulo se adentra en la regulación jurídica vigente y expone con claridad las distintas disposiciones contenidas en las normas aplicables que se extienden desde la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964 hasta el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 365/1995), sin obviar la Ley de Medidas de 1984. Asimismo, el Magistrado MANZANA LAGUARDA enumera los distintos colectivos de funcionarios a quienes son de aplicación las disposiciones antes enumeradas. El capítulo cuarto comienza con un análisis del servicio activo y de las vicisitudes que rodean a esta situación administrativa y en las que efectivamente se produce. En el siguiente capítulo se afronta el estudio de las restantes situaciones administrativas, acompañado de un sutil manejo de la jurisprudencia. Seguidamente, el Magistrado MANZANA LAGUARDA nos aproxima al cambio de situaciones y al reingreso en el servicio activo, señalando los supuestos y los requisitos en que estas situaciones administrativas se desenvuelven. Finalmente, el autor valora adecuadamente la regulación